

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.069 · 1998

TRANSFERE... DE INMUEBLES

Boletín Oficial, 15 de enero de 1999 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Transferencia de Inmuebles

Ley 25.069

Norma que regula la transferencia de los inmuebles de propiedad del Estado Nacional afectados al ENABIEF a los acopiadores y productores de cereales, oleaginosas y cualquier otra especie agrícola de características similares, que se hayan ejecutado sus inversiones dentro del marco de la Ley 19.076.

B.O.: 15/01/99

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. La presente ley regula la transferencia de los inmuebles de propiedad del Estado Nacional afectados al Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios — ENABIEF — a los acopiadores y productores de cereales, oleaginosas y cualquier otra especie agrícola de características similares, apta para el ensilaje y otros operadores, que se hayan instalado y ejecutado sus inversiones dentro del marco establecido por la ley 19.076.

ARTÍCULO 2°. El ENABIEF deberá transferir a título gratuito los inmuebles descriptos en el artículo 1° a los ocupantes que acrediten haber dado cumplimiento al cargo y condiciones de los artículos 2° y 3° inciso a) y 8° de la Ley 19.076.

ARTÍCULO 3°. Será condición excluyente para acceder a la transmisión gratuita que dispone el artículo 2° que, al momento de la sanción de esta ley, no se hubiere producido la revocación de donación por inactividad establecida en el artículo 3° inciso c) de la Ley 19.076. A los fines de acreditar dichos recaudos harán plena fe las constancias de posesión expedidas anteriormente por Ferrocarriles Argentinos o por el ENABIEF en su caso.

ARTÍCULO 4°. Quedan sin efecto la totalidad de las deudas originadas por incumplimiento del cargo establecido en el artículo 3° inciso b) de la Ley 19.076, teniéndose por desistidas las acciones y derechos emergentes de dicho incumplimiento.

ARTÍCULO 5°. Las escrituras deberán formalizarse mediante el procedimiento establecido por Ley 23.868, siendo los gastos a cargo de los beneficiados.

ARTÍCULO 6°. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ente Nacional de Bienes Ferroviarios (ENABIEF).

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



VEREDICTA LEYES

Transferencia de Inmuebles. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).